

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100175-00, informando que el apoderado de la parte actora solicitó aclaración del auto admisorio, adjuntando para tal efecto, la demanda donde se corrige el nombre de la demandante e indicando en el memorial, que la mencionada providencia y la demanda se remitía simultáneamente a la demandada. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte actora solicitó aclaración del auto admisorio de fecha 16 de julio de 2021, con relación a los nombres de la demandante.

Al respecto, al revisar el libelo introductorio de la demanda se encuentra que en el mismo se señaló que el nombre de la demandante era *MARÍA EUGENIA DILBERTO GÓMEZ DE SILVA*, no obstante, al revisar el memorial de aclaración y la demanda corregida aportado por la parte interesada, se evidencia que el nombre de la actora corresponde a *MARÍA EUGENIA REYES POVEDA*.

En ese sentido, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante y en virtud del art. 286 del CGP, se corregirá el auto admisorio de la demanda, advirtiendo que, para todos los efectos, el nombre de la demandante corresponde a ***MARÍA EUGENIA REYES POVEDA*** y no a *MARÍA EUGENIA DILBERTO GÓMEZ DE SILVA*, como erróneamente se señaló.

Razón por la cual se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda que data del 16 de julio de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la señora **MARÍA EUGENIA REYES POVEDA** contra **EPS FAMISANAR S.A.S.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de dicha providencia, en el sentido de notificar a la demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá adjuntar también la presente providencia para tal efecto.

Efectuado lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para surtir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **02 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Laboral 015

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4fb8d99e5a45fe9842baa460d3bd5509c075563c70f8625a71586d81c236f7

Documento generado en 30/07/2021 06:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>